

CIRCULARES

ESPEDIDAS

Por el Sr. Lerdo de Tejada para la ejecución
y desarrollo de la ley de 25 de Junio.¹

NUM. 1.

CIRCULAR ACOMPAÑANDO LA LEY A LOS SEÑORES
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de
hacienda y crédito público.—Exmo. Sr.—
El día 25 del actual ha tenido á bien el E.
Sr. presidente sustituto de la República, con

¹ No insertamos en esta coleccion mas que las circulares ó providencias que importen aclaracion de la ley, ó resolucion de algunos puntos de ella; y para la mayor claridad é inteligencia de los lectores, á cada circular le pondremos por cabeza el estracto de su contenido.

acuerdo unánime de su ministerio, espedir la ley de que acompaño á V. E. ahora ejemplares; y aunque esta disposicion es una de aquellas cuya conveniencia no puede ocultarse ni aun á las personas menos conocedoras de las verdaderas causas del atraso en que se encuentra nuestro pais, y de los medios que deben adoptarse para hacerlas desaparecer, quiere S. E. que manifieste á V. E. cuáles son las principales miras que se ha propuesto al dictarla, á fin de hacerle ver claramente su pensamiento, no dudando que procurará evitar el que en el Estado de su digno mando los enemigos del bienestar y engrandecimiento de nuestra sociedad, siempre incansables en su propósito de estraviar las ideas del pueblo sobre las cuestiones que mas de cerca afectan sus intereses, distraigan la opinion pública en un negocio de tan vital importancia para la nacion.

Dos son los aspectos bajo los cuales debe considerarse la providencia que envuelve dicha ley, para que pueda apreciarse debidamente: primero, como una resolucion que va

ã hacer desaparecer uno de los errores económicos que mas han contribuido á mantener entre nosotros estacionaria la propiedad é impedir el desarrollo de las artes é industrias que de ella dependen; segundo, como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado á los principios de la ciencia, movilizandó la propiedad raiz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.

Bajo el primer aspecto, basta sin duda fijar la atencion sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposicion en lo particular á los actuales inquilinos ó arrendatarios de las fincas de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá á la sociedad el que se ponga en circulacion esa masa enorme de bienes raices que hoy se hallan estancados; y por último, en el impulso que recibirán las artes y oficios por las continuas mejoras que se harán á todas las fincas nuevamente enagenadas, desde el momento en que

se conviertan en propiedad de particulares, objeto ya de libres permutas, para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse

Bajo el segundo punto de vista, independientemente de los recursos que desde luego recibirá el erario nacional por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que en virtud de esta ley deben verificarse, recursos que en el difícil periodo que hoy atraviesa la República, poudrán al gobierno en aptitud de cubrir las preferentes atenciones de la administracion pública, sin ocurrir á los medios ruinosos que por desgracia se han estado empleando de mucho tiempo á esta parte, sé propone el Exmo. Sr. presidente formar una base segura para el establecimiento de un sistema de impuestos, cuyos productos, sin cegar las diversas fuentes de la riqueza pública, basten á llenar las necesidades del gobierno y permitan á éste abolir de una vez para siempre todas esas gabelas que, como una funesta herencia de la época colonial, se couservan hasta el dia entre nosotros, entor-

peciendo el comercio con notable perjuicio de la agricultura, de las artes, de la industria, y de toda la nacion.

Tales son los dos grandes fines que el Exmo. Sr. presidente desea alcanzar con esta providencia, y creo deber llamar muy especialmente la atencion de V. E. sobre la circunstancia de que para la realizacion de tan importantes objetos no se adoptan en la ley de que me voy ocupando, ninguna de esas medidas violentas que para igual intento se han empleado en otros paises, con ofensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública, pues convencido profundamente S. E. de que la mas sabia política no es aquella que tiende á destruir éstos ó los otros intereses existentes, sino la que pone á todos ellos en armonía para que así unidos contribuyan al gran fin á que México, como todas las sociedades humanas, tiene derecho á aspirar, cual es el de mejorar progresivamente su condicion, ha procurado con el mayor esmero que en esta disposicion quedex

conciliados los grandes intereses que por ella pudieran ser afectados.

Estos grandes intereses, que no son otros que los de las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enagenarse y los de los actuales inquilinos ó arrendatarios de ellas, notará V. E. que se encuentran perfectamente conciliados por las disposiciones de la ley, pues las primeras continuarán disfrutando las mismas rentas que hoy tienen, para que puedan seguirlas aplicando á los objetos de su institucion, al paso que los segundos, convertidos en propietarios de las fincas que poseen en arrendamiento, no tendrán ya que temer para lo sucesivo el verse despojados de las ventajas que disfrutaban en la actualidad, como sucederia necesariamente en el caso de que dichas fincas fueran adjudicadas á un tercero.

Es tambien una circunstancia digna de notarse la de que al dictar el Exmo. Sr. presidente esta medida, muy lejos de seguir las ideas que en otras épocas se han pretendido poner en planta con el mismo fin, expropian-

do absolutamente á las corporaciones poseedoras de esos bienes en provecho del gobierno; ha querido mas bien asegurarles ahora la percepcion de las mismas rentas que de ellas saecaban; porque bien persuadido S. E. de que el aumento de las rentas del erario no puede esperarse sino de la prosperidad de la nacion, ha preferido á unos ingresos momentáneos en el tesoro público el beneficio general de la sociedad, dejando que reciba ésta directamente todas las ventajas que resulten de las operaciones consiguientes á cuanto se dispone en dicha ley.

Con esta importante providencia, cree el Exmo. Sr. presidente dar á la nacion un testimonio incontestable de los vehementes y sinceros deseos que lo animan para ejecutar con mano firme todas las reformas sociales que hace tanto tiempo está reclamando la República, para entrar francamente en la senda única que puede conducir la al bienestar y felicidad, de que cada dia se ve mas lejana por la accion combinada de los errores que que larou en ella

arraigados de la época colonial, y por las miserables y estériles revueltas que despues de su emancipacion política la han mantenido en perpétua agitacion.

Treinta y cinco años ha que el libertador de México al penetrar en esta capital al frente de su ejército vencedor, escitaba á los mexicanos á saludar llenos de júbilo el gran dia de la independenciam nacional, dirigiéndoles entre otras estas elocuentes palabras: *Ya sabéis el modo de ser libres; á vosotros toca señalar el de ser felices.* Y sin embargo del profundo pensamiento que encerraban aquellas memorables palabras, que equivalian á decir: *llegad al fin, puesto que ya tenéis el medio;* y á pesar de la solemnidad del momento en que fueron pronunciadas, ¡bochornoso es decirlo! los años han pasado uno tras otro, no dejando en pos de sí otra huella que la de las maldades ó desaciertos que producen comunmente los frecuentes trastornos en una sociedad, cuando no tienen por objeto sino la satisfaccion de mezquinos intereses y de

bastardas pasiones; y es por cierto un hecho digno de notarse el de que, entre tantos caudillos como han brotado de nuestras revueltas, no haya habido uno solo que aspirase á la gloria de realizar el gran pensamiento que dejó indicado el héroe de Iguala, para lo cual bastaba ponerse con inteligencia y energía al frente de los intereses de la sociedad, dando acción y vida á todos los elementos de prosperidad que encierra la República.

El Exmo. Sr. presidente, cuyo corazón se conmueve al observar la miserable condición en que se halla la inmensa mayoría de la nación, y penetrado como lo está por otra parte de que tal situación no puede mejorarse en medio del desconcierto general á que por desgracia ha llegado la sociedad, sino creando en ella todos los intereses que puedan identificarse con las ideas del orden y del progreso bien entendidos, y dictando á la vez sucesivamente todas las medidas convenientes para regularizar la administración pública en todos sus ra-

mos, tiene la firme resolución de marchar por esta senda, sin que basten á detenerlo los obstáculos que puedan presentársele, porque cualquiera que sea el resultado de sus trabajos y sacrificios, S. E. confía en que serán siempre apreciadas sus rectas intenciones, y tiene además la noble esperanza de que siguiendo el camino que se ha trazado, cuando concluya el corto período de la administración que le ha tocado en suerte presidir, podrá contar con un grato recuerdo en el corazón de todos los mexicanos.

Para la realización de estas miras, cuenta S. E. con la eficaz y decidida cooperación de la parte sensata y honrada de la nación, y muy especialmente con la de las personas que se hallan al frente de los negocios públicos, no dudando por lo mismo que V. E., con la ilustración y patriotismo que mas de una vez tiene acreditados, secundará sus providencias, poniendo en acción para ello todos los recursos de su autoridad.

Al comunicar á V. E. de suprema órden cuanto llevo espuesto, tengo la satisfaccion de reiterarle las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, á 28 de Junio de 1856.—*Lerdo de Tejada.*



NUM. 2.

CIRCULAR PARA QUE LOS GOBERNADORES MANDEN FORMAR UNA NOTICIA DE LOS BIENES DE CORPORACIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Circular.—Para facilitar el cumplimiento de todas las prevenciones que contienen la ley de 25 de Junio último y su reglamento de 30 de Julio, así como para evitar las ocultaciones ó fraudes que pudieran cometerse respecto de las enagenaciones que deben hacerse conforme á dicha ley, el Exmo. Sr. presidente sustituto ha tenido á bien disponer, que por todos los gobiernos de los Estados y Territorios de la República se mande formar inmediatamente una noticia circunstanciada de las fincas de corporaciones que á la fecha de la publicacion de la misma ley existian en el Estado ó Territorio de su mando, espresan-

do la corporacion ó institucion á que pertenecian, la calle y número de cada finca urbana, y el Partido á que se hallen ubicadas las rústicas, así como el valor que cada finca tenia fijado para el pago de la contribucion, segun los datos que existan en la oficina respectiva, y que dicha noticia se publique á la mayor brevedad posible en el periódico oficial, ó de la manera que sea mas conveniente para generalizar su conocimiento, mandando un ejemplar de ella á esta secretaría.

Lo que de suprema órden tengo el honor de comunicar á V. E. para su cumplimiento, reiterándole con este motivo las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 9 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*

NUM. 3.

SOBRE PAGO DE ALCABALA DE LAS FINCAS ADJUDICADAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª.—
En el artículo 27 del reglamento de la ley de 25 de Junio último, espedido en 30 de Julio próximo pasado, y que se ha comunicado ya á V. S., se previene que el pago de las alcabalas causadas por las adjudicaciones ó remates que se verifiquen en las capitales de los Estados y Territorios se haga en las gefaturas superiores de hacienda, y en la administracion de correos de la cabecera del Partido las de los demas puntos.

En el artículo 30 del propio reglamento se dispone que los gefes superiores de hacienda cuidarán de recoger los bonos y cantidades recibidas por los administradores de correos de su demarcacion; enviarán á este

ministerio por el primer correo de cada semana una noticia pormenorizada de lo que hayan cobrado directamente, ó por conducto de los administradores, en dinero efectivo ó en bonos, espresando la cantidad en numerario que tenga en su poder, y remitirán los bonos amortizados en pliego certificado, por el mismo correo, á la tesorería general.

Sin embargo de estar marcadas con tanta claridad las atribuciones y deberes de las gefaturas de hacienda, respecto de la desamortizacion de bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas, el Exmo. Sr. presidente ha dispuesto que se recomiende, especialmente á V. S., el exacto y fiel cumplimiento de las prevenciones citadas, en el concepto de que su inobservancia ó infraccion será caso de la mas estrecha responsabilidad para los empleados culpables de una ú otra falta.

Igualmente manda S. E., que siempre que fuere posible remitir en libranza á la tesorería general todo ó parte de lo colectado, así se verifique, y que en caso contrario,

se conserve el dinero á disposicion de este ministerio, sin tocar por ningun motivo ese fondo.

Comunícolo á V. S. de suprema órden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 13 de 1856. — *Lerdo de Tejada.*



NUM. 4.

DECLARASE QUE LAS VENTAS HECHAS AL TIEMPO
DE LA PUBLICACION DE LA LEY DE 25 DE
JUNIO, DEBEN QUEDAR SUJETAS AL
RESORTE DEL PODER JUDICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda.—Seccion 2ª.—Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V. E. número 60, fecha 11 del próximo pasado Julio, relativo á lo ocurrido en ese Estado de su mando, con motivo de la ley de 25 de Junio último sobre desamortizacion, y en el que V. E. manifiesta las providencias que dictó á consecuencia de que algunas corporaciones eclesiásticas iniciaron varios contratos de ventas de fincas rústicas y urbanas del día 2 al 5 del mismo Julio, en que se publicó en ese Estado la citada ley; S. E. me manda diga á V. E. en contestacion que los casos á que se refiere en su ci-

tado oficio son del resorte del poder judicial al que podrán ocurrir los interesados en defensa de los derechos que crean competirles, y que si se averigua que los escribanos han faltado á sus deberes, por haberse estendido las escrituras respectivas sin constarles la autorizacion del gobierno para dichas ventas, se proceda contra ellos con arreglo á las leyes. En cuanto á la enagenacion de la hacienda de Huandacareo, hecha á favor de D. Isidro G. Carrasquedo, S. E. se ha servido dar su aprobacion, en razon de ser dicho Carrasquedo el arrendatario de la finca, y por haber satisfecho la alcabala correspondiente.

Lo que digo á V. E. como resultado de su oficio relacionado, recomendándole que mande publicar esta resolucion para que llegue á noticia de los interesados, y reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 20 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Michoacan.—Morelia.

NUM. 5.

QUE LOS BIENES COMUNALES DE LOS PUEBLOS
SEAN ADJUDICADOS A LOS ARRENDATA-
RIOS DE ELLOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con la comunicacion de V. E. número 66, fecha 30 del próximo pasado Julio, relativa á que se faculte á V. E. para que con presencia de las circunstancias sean rematados los bienes comunales en los términos que previene la ley de desamortizacion á los vecinos de los pueblos que los poseen, y no se adjudiquen á los arrendatarios, por las razones que V. E. espone; S. E., en su vista, se ha servido acordar se conteste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que seria destruir completamente la base de la ley quitar á los arrendatarios el derecho de adjudicacion

que se les ha otorgado, y que por consiguiente solo en caso de que ellos lo renunciaren, podrán hacerse remates en favor de los vecinos de los pueblos que los poseen.

Lo que digo á V. E. en contestacion, reiterándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 26 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oajaca.



NUM. 6.

SOBRE PAGO DE ALCABALA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Como pudiera entenderse que hay contradicción entre el reglamento de 30 de Julio último y el diverso de 30 de Agosto próximo pasado, por disponerse en el artículo 27 del primero que las alcabalas causadas por las adjudicaciones ó remates que se verifiquen en los lugares donde no residan las gefaturas de hacienda, se paguen en las administraciones de correos, y prevenirse en el segundo que los bonos se entreguen é inutilicen en las administraciones de rentas; el Exmo. Sr. presidente ha estimado oportuno que se haga la aclaracion de que no son opuestos ambos preceptos, en virtud de que uno se refiere única y exclusivamente á los derechos de traslacion de dominio procedentes de la ley de desamortiza-

cion, cuyos efectos son transitorios por su propia naturaleza, y el otro habla de todos los demas casos permanentes y estables en que han de recibirse bonos, ya sea en pago de alcabalas, ya para cubrir el derecho adicional establecido por la ordenanza de aduanas, ya en fin, para cualquiera otro entero determinado ó por determinar.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 6 de 1856.--*Lerdo de Tejada.*

NUM. 7.

SOBRE PAGO DE ALCABALA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—El artículo 26 del reglamento de 30 de Julio último dispone que para que el pago de la alcabala se arregle á las diversas proporciones de numerario y bonos que en los tres meses fijados por la ley de 25 de Junio, distingue el artículo 32 de la misma, ademas de otorgarse la escritura, deberá haberse pagado el referido derecho dentro del término respectivo, concluido el cual, se pagará en dinero toda la alcabala. A fin, pues, de que esa prevencion tenga el mas exacto cumplimiento, dispone el Exmo. Sr. presidente que sin perjuicio de que esa aduana siga remitiendo las noticias semanarias que está dando de los pagos que se hacen en ella, por las adjudicaciones de las fincas de corporaciones ci-

viles y eclesiásticas, mande precisamente el 26 del actual, por ser feriado el 27, en que se cumple el tercero y último plazo, aviso oficial de las alcabalas satisfechas hasta ese dia, con el objeto de que se tengan datos fehacientes y seguros respecto de las personas comprendidas en el artículo del reglamento citado al principio de este oficio.

Y lo comunico á V. S. de orden suprema para su cumplimiento.

Dios y libertad, México, Setiembre 6 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Señor administrador principal de rentas.

NUM. 8.

DECLARANSE ESCEPTUADOS DE LA LEY LOS EDIFICIOS DE LAS COLECTURIAS DE DIEZMOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido declarar, de conformidad con lo que solicitan vdes. en su oficio de 4 del corriente, que las casas colecturías destinadas á guardar y esponder los frutos decimales, están comprendidas en el artículo 8º de la ley de 25 de Junio último, y esceptuadas en consecuencia de la desamortización.

Dios y libertad. México, Setiembre 6 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Sres. jueces hacedores de la Santa Iglesia Metropolitana.

NUM. 9.

SE DECLARA QUE ESTAN ESCEPTUADAS DE LA DESAMORTIZACION LAS FINCAS ALTAS Ó BAJAS QUE FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO OCUPADO POR COLEGIOS Ó CORPORACIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Exmo. Sr.—Dada cuenta al E. Sr. presidente con la comunicacion de V. E. fecha 1º del actual, en que manifiesta que las adjudicaciones que conforme á la ley de 25 de Junio último se han hecho de los bienes del colegio de San Juan de Letran, de que V. E. es digno rector, se ha verificado que se incluyan en ellas partes del mismo edificio del colegio, cuyos altos están ocupados por él, ó al contrario, partes altas cuyos bajos están destinados y sirviendo actualmente para las oficinas que le son necesarias, y acaso porque teniendo entradas diversas de la principal del edificio, se han considerado como separados de

él estos puntos, y no comprendidos en el artículo 8º de la mencionada ley, y solicita se declare que conforme á dicho artículo sean esceptuadas de adjudicacion aquellas partes de los edificios ocupados por las corporaciones, que aunque estén arrendadas y tengan entradas diversas de la principal del edificio, formen respectivamente los altos ó los bajos de otras ocupadas por las corporaciones; S. E., en su vista, se ha servido acordar que en la escepcion del art. 8º de la citada ley, respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, si bien no están comprendidos los edificios distintos del principal, ocupados por las corporaciones, aunque de algun modo estén unidos ó contiguos al mismo, es claro que se comprenden en la escepcion las partes ó piezas que lo constituyan; y que en consecuencia están esceptuados de la enagenacion prevenida por la ley las piezas arrendadas de

los altos ó bajos que correspondan á bajos ó altos ocupados por la corporacion respectiva, como partes del edificio directamente destinado para el servicio ú objeto de su institucion, aun cuando tengan entradas distintas de la principal del mismo edificio.

Lo que tengo el honor de decir á V. E. de suprema órden, en contestacion á su citada comunicacion.

Dios y libertad. México, Setiembre 5 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. D. José María Lacunza, rector del colegio nacional de San Juan de Letran.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—De conformidad con la comunicacion de V. E. fecha de ayer, el Exmo. Sr. presidente se ha servido declarar, que la habitacion ó accesoría, que aunque con entrada diversa forma

con la casa de vecindad contigua al colegio de San Juan de Letran una sola fachada, no es adjudicable separadamente, sino unida á la casa misma de vecindad en cuyo patio se ha formado, y que en consecuencia, en estos términos se otorgue la adjudicacion al inquilino que la solicite, ó en su defecto se proceda á la venta con arreglo á la ley de desamortizacion.

Dios y libertad. México, Setiembre 23 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. D. José Maria Lacunza, rector del colegio de San Juan de Letran.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—En vista del oficio de V. de esta fecha, el Exmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido resolver, que está comprendido en la escepcion del artículo 8° de la ley de 25 de Junio de este año, el sitio propio de es-

te colegio, unido á la espalda de su edificio principal, entre los números diez y nueve y veinte de la calle de Montealegre, con la casa que en dicho sitio va á fabricarse destinando en ella habitacion para el rector, segun está aprobado por el ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Dios y libertad. México, 26 de Setiembre de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Sr. rector del colegio nacional de San Ildefonso.



NUM. 10.

QUE LOS INQUILINOS, AUNQUE LO SEAN DE MUCHAS CASAS, TIENEN EL DERECHO DE ADJUDICARSELAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con la comunicacion de V. E. fecha 6 del próximo pasado Agosto, en que inserta otra de la direccion del Hospicio de pobres de esta ciudad, relativa á la duda que al administrador de dicho Hospicio le ha ocurrido acerca de la adjudicacion de 17 casas al arrendatario D. Luis I. Vargas, en razon de ser un número crecido de fincas; S. E. se ha servido acordar, que siendo dicho Vargas el inquilino reconocido por el Hospicio, con el cual celebró el arrendamiento por medio de escritura pública, á él es á quien corresponde el derecho que la ley

otorga para las adjudicaciones, sea cual fuere el número de casas que tenga arrendadas. Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Setiembre 9 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—Exmo. Sr. gobernador de Estado de Puebla.

